ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE VALLADOLID

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Definición, ámbito y sede

Artículo 1.-

La AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL se constituye al amparo del art. 37 de los Estatutos del Colegio de la Abogacía de Valladolid.

Artículo 2.-

La AGRUPACIÓN está integrada en la organización del Colegio de Abogados de Valladolid, carece de personalidad jurídica propia y goza de autonomía funcional con sujeción a los presentes Estatutos y a la superior competencia de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 3.-

La Sección tiene su sede en la del Colegio de la Abogacía de Valladolid, de cuyos medios y recursos podrá servirse en cuanto fuese compatible con el funcionamiento ordinario del Colegio en los términos que acuerde su Junta de Gobierno y previa comunicación.

Capítulo II

Objeto

Artículo 4.-

La AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene los siguientes fines:

a) Intercambiar entre sus miembros conocimientos, criterios de actuación y experiencias en materia de Derecho Laboral y de Seguridad social; la recopilación, el análisis, y el estudio de las resoluciones de los diversos

órganos judiciales de la provincia; y la celebración las actividades que colaboren a la extensión y profundización del conocimiento del derecho, particularmente en materia Laboral y de Seguridad Social.

- b) La colaboración para la mejora de la calidad del servicio que se presta a los ciudadanos, tanto con la Administración de Justicia como con el resto de los organismos e instituciones públicas y privadas, intervinientes en la aplicación del Derecho Laboral y de Seguridad Social, para lo que se propiciarán reuniones con los agentes implicados.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno la organización de conferencias, debates, mesas redondas y publicaciones sobre el Derecho Laboral y de Seguridad Social.
- d) Colaborar con otros Colegios Profesionales, secciones, agrupaciones y/o asociaciones de Derecho Laboral y de Seguridad Social, editoriales y organismos públicos o privados en temas relacionados con dichas materias.
- e) Todas aquellas ideas e iniciativas que promuevan los anteriores fines.

Capítulo III

De sus miembros

Artículo 5.-

Podrán incorporarse a la AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL del Colegio de la Abogacía de Valladolid los inscritos e inscritas en él como colegiados y colegiadas ejercientes y no ejercientes, que lo soliciten por escrito comprometiéndose a respetar este Reglamento y que paguen la cuota de incorporación.

La Junta Directiva llevará un censo en que inscribirá a los miembros de la AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL a los solos efectos de su gestión y ordenación, y al objeto de poder establecer un canal de comunicación.

Artículo 6.-

Podrá obtenerse la baja de la AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva. La pérdida de la condición de colegiado producirá la simultánea baja de la AGRUPACIÓN.

El incumplimiento de obligaciones económicas será causa de baja automática, transcurridos cinco días hábiles desde el requerimiento inatendido de pago mediante correo electrónico o Whatsapp a la dirección de correo o número de teléfono móvil, que se hubiera facilitado a la Junta Directiva.

Artículo 7.-

Por el mero hecho de pertenecer a la AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y cumpliendo los requisitos reglamentariamente establecidos, sus miembros tendrán derecho a participar en todas sus actividades; a ser electores y elegibles de los cargos de la Junta Directiva; a asistir a las Asambleas de la AGRUPACIÓN con voz y voto siempre que, por lo que a esto último respecta, se hallaran al corriente en la integridad de las cargas económicas generales del Colegio y particulares de la AGRUPACIÓN. Y podrán plantear cuantas iniciativas y sugerencias colaboren al logro de los fines de la AGRUPACIÓN.

Artículo 8.-

Quienes integren la AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL vendrán obligados a facilitar a la Junta Directiva una dirección de correo electrónico y teléfono, a través del cual se practicarán con él todas las convocatorias, comunicaciones y notificaciones salvo las que expresamente señale este Reglamento que deban hacerse por otros medios.

También deberán cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva adoptados dentro de sus competencias reglamentarias; pagar las cuotas y cargas económicas que se fijen; desempeñar los cargos para los que hubiesen sido designados, previa su conformidad, en los términos que mejor sirvan a la consecución de los fines de la agrupación; y a comportarse con honestidad, respeto y lealtad con todos sus compañeros.

Artículo 9.-

La Asamblea General de la AGRUPACIÓN podrá nombrar socios y/o socias de honor a aquellas personalidades del mundo jurídico (Abogados, Notarios, Jueces, Magistrados, Profesores, Catedráticos, entre otros) de especial relevancia dentro del Derecho Laboral y de la Seguridad Social. Quienes ostenten tal condición dentro de la Agrupación , no podrán votar en las juntas, ni abonarán cuota alguna.

De las propuestas de nombramiento que se puedan plantear deberá ser informada la Junta de Gobierno del ICAVA.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.-

La AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL se organiza a través de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Capítulo I

De la Asamblea General

Artículo 11.-

La Asamblea General es el órgano a través del que se expresa la voluntad de la AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, estará integrada por la reunión de todos los integrantes que asistan personalmente, previa su convocatoria por la Junta Directiva y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo para los casos de disolución o modificación de estatutos, que se requerirá una mayoría de dos tercios.

El quorum para tomar decisiones se establece en la mitad más uno del total de

Para los casos de disolución o modificación estatutaria, el quorum se fija en dos tercios del total de agrupados.

La Junta Directiva dará cuenta de sus acuerdos a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados dentro de los dos días hábiles siguientes a su adopción mediante la remisión de su acta al Secretario/a de ella, o de modo inmediato si así lo solicitara al presidente o a cualquiera de los demás cargos de la Junta Directiva.

La Junta de Gobierno del Colegio podrá vetar cualesquiera acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva mediante resolución motivada cuando resulten contrarios a los intereses del Colegio, perjudiquen su prestigio o su imagen pública, infrinjan el ordenamiento o los Estatutos Generales de la

Abogacía y del Colegio o de cualquier modo contraríen los principios y valores que los inspiran.

Artículo 12.-

La Asamblea General tendrá competencia exclusiva para decidir sobre las cuentas y presupuesto de la AGRUPACIÓN; fijación de cuotas de inscripción y demás ordinarias y extraordinarias; modificación de estatutos; nombramiento y cese de los cargos de la Junta Directiva y no exclusiva para propuesta de actividades y de cuantas iniciativas colaboren al logro de los objetivos de la AGRUPACIÓN.

Artículo 13.-

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario en el primer trimestre de cada año para decidir sobre aprobación de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto de la AGRUPACIÓN.

Artículo 14.-

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decidiera la Junta Directiva por propia iniciativa o a solicitud del 20% de los miembros de la AGRUPACIÓN. En este último caso, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes desde la recepción de la solicitud, conforme al orden del día que propusiesen los solicitantes, que podrá complementarse incluyendo en él los demás asuntos que decida la Junta Directiva.

Artículo 15.-

La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con quince días de antelación, salvo que se tratara de una Extraordinaria cuya urgencia justificase el acortamiento de ese plazo, cuyo preaviso se hará con un mínimo de cuarenta y ocho horas. La convocatoria comprenderá el lugar y fecha de su celebración, así como su orden del día. Salvo que resulte justificada la fijación de otro lugar, la Asamblea se celebrará en la Sede del Colegio. Además de su remisión por correo electrónico, la convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio con la antelación antes citada.

Quien siendo integrantes de la AGRUPACIÓN, en número no inferior al 5% del total, podrán proponer hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea General que trate y decida sobre los asuntos que soliciten, en cuyo caso se incorporará al orden del día tal propuesta en sus literales términos

en último lugar, previa comunicación al resto de miembros de la AGRUPACIÓN.

Artículo 16.-

La Asamblea General, que se celebrará en única convocatoria, se entenderá constituida sea cual sea el número de asistentes, que tendrán que asistir personalmente.

La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia a la Asamblea a toda persona ajena a la AGRUPACIÓN cuya intervención o presencia en ella se considere oportuna.

La presidencia de la AGRUPACIÓN dirigirá la Asamblea, concediendo y retirando la palabra y sometiendo los asuntos a votación cuando entienda que se han debatido suficientemente, sin que en ningún caso pueda hacerlo antes de que se consuman tres turnos a favor y otros tres en contra en el caso de que hubiera lugar a ellos. En ejercicio de sus competencias de dirección de la Asamblea, la presidencia velará por que se permita la libre expresión de los asistentes siempre y cuando se pronuncien con el debido respeto tanto a presentes como a ausentes y no alteren la normalidad de la reunión, pudiendo ordenar en caso extremo la expulsión de quien no atendiera sus disposiciones.

La Secretaría de la Junta Directiva los será también de la Asamblea General, y levantará acta de sus reuniones con el Visto Bueno del Presidente y las remitirá a todos sus miembros dentro de los cinco días siguientes a su celebración.

Capítulo II

De la Junta Directiva y su funcionamiento

Artículo 17.-

La Junta Directiva es el órgano al que corresponde la gestión y representación, a través de su presidencia, de la AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, así como el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, cuyas competencias no podrá invadir.

Artículo 18.-

Los cargos de la Junta Directiva son los necesarios para cubrir los puestos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías (en número mínimo de tres y máximo de cinco) y serán elegidos por la Asamblea General de entre los miembros de la AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 19.-

La Junta Directiva se reunirá por convocatoria de su presidencia a instancia propia o a solicitud de dos de sus miembros.

Artículo 20.-

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en los cargos por decisión propia mediante comunicación escrita y cesarán por cumplimiento del periodo de su mandato, por inasistencia no justificada a tres reuniones en el periodo de un año, por dejar de reunir los requisitos precisos para ser miembros de la AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL y por acuerdo de la Asamblea General si concurriera causa grave que lo justifique debidamente fundamentada. En caso de cese, se mantendrá vacante el cargo hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, proveyendo la propia Junta Directiva la sustitución entre sus miembros si se tratara de la Secretaría, salvo que cese quien ostente la presidencia, en cuyo caso le sustituiría en funciones quien ostentase la vicepresidencia hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, en que se procederá a la elección del quien vaya a ejercer la presidencia.

Artículo 21.-

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta por quien tenga a su cargo la Secretaría de la Agrupación. Acta sucinta que se guardará en el archivo junto con las actas de la Asamblea General y demás documentación de interés de la AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Antes de la siguiente reunión de la Junta Directiva, se remitirá copia a los demás miembros de la Junta del acta que se hubiera levantado para que se apruebe o, en su caso, se rectifique en aquella. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 22.-

Quien esté al frente de la Presidencia ostentará la representación de la AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL; convocará y presidirá la reunión de la Junta Directiva preparando el orden del

día de sus sesiones, y presidirá la Asamblea General dirigiendo su desarrollo y ordenando sus debates, del cumplimiento de cuyos acuerdos cuidará personalmente. En su ausencia o imposibilidad será sustituida por la vicepresidencia.

Artículo 23.-

Se levantará acta de las sesiones de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva por quien ostente la Secretaría, quien la notificará a la brevedad posible a todos los que hubieran tenido derecho a asistir, aunque no lo hubieran hecho, se encargará de las cuestiones formales y de trámite que exija el funcionamiento de la AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL y ordenará la guarda de su documentación; y dará cuenta puntual al Decano y al Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio sobre cuantos antecedentes y documentos le fuesen requeridos.

Artículo 24.-

Quien tenga asumidas las competencias de la Tesorería, se ocupará de recaudar las aportaciones económicas acordadas por la Asamblea General a través de domiciliación bancaria y de atender los pagos cuya efectividad se hubiera acordado por la Junta Directiva, siempre con el visto bueno del/la presidente o del/la vicepresidente; llevará las cuentas de la AGRUPACIÓN en la forma que se le autorice por la Junta Directiva de modo que quede constancia inequívoca de la situación de los fondos; y seguirá y dará cuenta a la Junta de cuantas incidencias económicas de interés puedan afectar a la AGRUPACIÓN, particularmente del estado de los pagos de las cuotas por sus miembros.

Artículo 25.-

Las Vocalías que se constituyan tendrán las funciones que expresamente se encomienden por parte de la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 26.-

Las sesiones de la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL se convocarán por el/la presidente con expresión de la fecha, hora y lugar de su celebración, y con un guion de su contenido previsto.

La sesión podrá adoptar acuerdos por mayoría simple sobre asuntos que no pertenezcan exclusivamente a las competencias reglamentarias de la Asamblea General, en cuyo caso el /la Secretario/a hará constar su contenido en el acta sucinta que habrá de levantar de cada sesión. El quorum será de un mínimo de tres personas.

Capítulo III

Del régimen económico

Artículo 27.-

Los recursos económicos de la AGRUPACIÓN serán los que obtenga por el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan sus miembros, por las aportaciones que acuerde la Junta de Gobierno con cargo a los fondos colegiales, y por las subvenciones que se concedan por otras personas o entidades.

Artículo 28.-

Los fondos de la AGRUPACIÓN se mantendrán en una cuenta corriente de los que se podrá disponer mediante firma mancomunada de las personas que ostenten las funciones propias de Presidencia y Tesorería por así haberlo acordado el órgano competente de la Agrupación.

Capítulo IV

Del régimen de recursos y normativa supletoria

Artículo 29.-

Todos los acuerdos que adopten la Junta Directiva y la Asamblea General de la AGRUPACIÓN son susceptibles de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 30.-

Se aplicará con carácter supletorio a este Reglamento los Estatutos del Colegio de la Abogacía de Valladolid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Constituida por iniciativa de la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía de Valladolid su AGRUPACIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, comienza sus actividades a instancia de quien asuma la Presidencia "en funciones" y que haya sido designado por la Junta de Gobierno del colegio de la Abogacía que, a su vez designará a los miembros de la Junta Directiva provisional con los que pondrá en marcha el funcionamiento ordinario de la AGRUPACIÓN.

Antes del 31 de diciembre se celebrará la primera Asamblea General para ratificación de cargos y otros temas que se incluyan en el orden del día.

SEGUNDA.-

Se fija cuota provisional de inscripción en 50 euros/año, decidiendo la primera Asamblea General el importe y periodicidad de las cuotas ordinarias.